



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

04 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 7180, de fecha 17 de marzo del 2017, a través de cual DARIO AZPARRENT CORDERO, solicita devolución de bienes por tercería recaída en el acta de constatación y/o fiscalización N° 1943 - 2017, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION de fecha 03 de Marzo del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que según el acta de constatación y/o fiscalización y el acta de inventario de bienes retenidos ambos con N° 1943 - 2017 por reapertura indebida de establecimiento que se encontraba sancionado con clausura temporal;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo 1, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2017 (Exp. N° 06647), el señor DARIO AZPARRENT CORDERO, solicita la devolución de los siguientes bienes: 1) 01 un televisor antiguo color plomo marca Panasonic de 29" modelo CT-G2974LI y Serie MB42920656, 2) 01 rockola de pared color negro modelo iPhone 6. Refiere que los referidos bienes son de su propiedad los mismos que mediante Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, los alquiló con fecha de 15 de enero al 15 de junio del 2017, a la señora Rosa Quispe Ochoa, Adjunta a su escrito, los siguientes documentos: 1) Copia simple de Contrato de Arrendamiento de Bien Mueble, 2) Boleta de Venta N° 000262, 3) Boleta de Venta N° 001099.

Que la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena, y tiene, como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es titular, con consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007 2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles transcurrido dicho plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del código civil";

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 03 de marzo de 2017, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial RESTAURANTE PICANTERIA, ubicado en la Asoc. San Martin de Porres Mz "H" LT. "2", que fue sancionada anteriormente mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001745 de fecha 18 de enero de 2017 donde se impuso la sanción pecuniaria de clausura temporal por 03 de meses la misma que no fue cumplida procediendo sancionar, a DARIO AZPARRENT CORDERO con la infracción de Código N° 08-007 "Reapertura indebida de establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)"; así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos - 2017 - MPH/4347, de fecha 03 de marzo del 2017, se registran los bienes incautados 01 rockola sin marca con logo, 01 televisor marca Panasonic color plomo modelo CT-G2974LI, Serie MB42920654 de 29" pulgadas modelo antiguo, 01 parlante marca Aiwa color negro con plomo modelo N° SX-WZR99YL, 14 sillas de plástico 6 bancas y 8 verdes, 3 cajas de cerveza con contenido faltando una botella y dentro de estas se encuentran los bienes del recurrente DARIO AZPARRENT CORDERO (01 televisor antiguo color plomo marca Panasonic de 29" modelo CT-G2974LI, serie MB42920656 y una rockola de pared negro modelo iPhone 6);

Que la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese proceso se procede a verificar la Boleta de Venta N° 000262, de fecha 26 de enero del 2017 de la empresa comercial "Leticia 1000" con RUC. N° 20153354082 lo cual es una copia simple y/o legalizada donde no se puede apreciar con claridad la descripción de los bienes; y con Boleta de Venta N° 001099, de fecha 10 de enero de 2013 de la empresa Zona Tech Electronics con RUC N° 10420656462 lo cual es una copia simple y/o legalizada en la que el recurrente da a conocer haber adquirido un Rokola Digital negro sin marca ni modelo alguno. Para comprobar si se trata del mismo bien mueble retenido temporalmente durante la intervención inopinada al establecimiento comercial, que fueron descritos en el Acta de Inventario de bienes retenidos, procede hacer la comparación de ambos documentos, determinando que primero el Televisor marca Panasonic color plomo modelo CT-G2974LI y Serie MB42920654 color negro antiguo no concuerda con las características de la Boleta de Venta N° 000262 ya que el número de Serie es distinto; segundo que la rockola no concuerda con la Boleta de Venta N° 001099 ya que no da a conocer la marca, la serie, el modelo, así mismo el recurrente adjunta una copia simple de contrato de alquiler de bienes muebles; por lo tanto no concuerdan los documentos presentados por el recurrente con respecto a los bienes retenidos según el Acta de Fiscalización N° 001943-2017, deviniendo quedar infundado su petitorio;

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007 2011 MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por DARIO AZPARRENT CORDERO.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en el Pje. Morochucos N° 135 - Urb. Emadi Huamanga, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 04 MAYO 2017

Oficio Circ. N° 1176-2017-VTD-SG-MPH

SEÑOR: SEER GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a lo solicitado a Ud. copia
del original de: RE-175-2017-MPH/49-47

EL 04 MAYO 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Signature]
Abog. Magaly I. Yotier Córdova
E.E.

